

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

ESTADO No. **026**

Fecha Estado: 05/03/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120170009000	Ejecutivo Singular	COMEDAL COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA	CARLOS HUMBERTO HERRERA HERNANDEZ	Auto ordena oficiar	04/03/2021		
05615400300120170009000	Ejecutivo Singular	COMEDAL COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA	CARLOS HUMBERTO HERRERA HERNANDEZ	Auto admite tutela AUTO ADMITE ACCIÓN TUTELA 056153103 00220210004500 DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO	04/03/2021		
05615400300120170032200	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	MARIA PIEDAD GUTIERREZ GIL	ANTONIO JOSE GUTIERREZ CASTAÑEDA	Auto ordena desglose	04/03/2021		
05615400300120190058500	Sin Tipo de Proceso	MOVIAVAL S.A.S.	CESAR AUGUSTO GARCIA SOTO	Auto termina proceso por pago	04/03/2021		
05615400300120190092900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA BELEN	JOSE ALDEMAR BOLIVAR ROMAN	Auto declara en firme liquidación de costas	04/03/2021		
05615400300120200017200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD	LUIS ADAN MORALES GARCIA	Auto declara en firme liquidación de costas	04/03/2021		
05615400300120200074300	Ejecutivo Singular	ASOCIACION DE VECINOS VILLAS SAN NICOLAS	MARIO DE JESUS VASQUEZ ALZATE	Auto resuelve retiro demanda ACCEDE A LO SOLICITADO	04/03/2021		
05615400300120200074400	Ejecutivo Singular	ASOCIACION DE VECINOS VILLAS SAN NICOLAS	AMPARO EUGENIA GUZMAN VALLEJO	Auto rechaza demanda	04/03/2021		
05615400300120200074500	Ejecutivo Singular	ASOCIACION DE VECINOS VILLAS SAN NICOLAS	MARIO DE JESUS VASQUEZ ALZATE	Auto rechaza demanda	04/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120210003000	Ejecutivo Singular	WILSON ALBERTO GUIZADO	MARIA ALBERTINA ECHEVERRI TOBON	Auto inadmite demanda CONCEDE 5 DÍAS PARA SUBSNAR	04/03/2021		
05615400300120210003200	Verbal	BLAS EDILIO HINCAPIE JARAMILLO	RODRIGO DE JESUS RAMIREZ DIAZ	Auto inadmite demanda CONCEDE 5 DÍAS PARA SUBSANAR	04/03/2021		
05615400300120210003700	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	FERNANDO OTALVARO VANEGAS	Auto inadmite demanda CONCEDE 5 DÍAS PARA SUBSANAR	04/03/2021		
05615400300120210004000	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	MARTHA LILIANA PATIÑO OROZCO	Auto libra mandamiento ejecutivo Y ORDENA MEDIDA CAUTELAR	04/03/2021		
05615400300120210004300	Verbal	JAVIER HERNANDO AGUDELO QUINTERO	BOSQUES DE LA MACARENA S.A.S.	Auto inadmite demanda CONCEDE 5 DÍAS PARA SUBSANAR	04/03/2021		
05615400300120210004600	Divisorios	CARLOS MARIO RAMIREZ JURADO	VALENTINA RAMIREZ VALLEJO	Auto inadmite demanda CONCEDE 5 DÍAS PARA SUBSANAR	04/03/2021		
05615400300120210004700	Ejecutivo Singular	CARLOS MARIO GONZALEZ NOREÑA	NANCY AMPARO VALENCIA CARDONA	Auto libra mandamiento ejecutivo Y ORDENA MEDIDA CAUTELAR	04/03/2021		
05615400300120210004800	Ejecutivo Singular	CAMILO ALIOSCHA TORO CARDONA	NAZLY CAROLY PEREZ VELASQUEZ	Auto inadmite demanda CONCEDE 5 DÍAS PARA SUBSANAR	04/03/2021		
05615400300120210005000	Verbal	GUSTAVO DE JESUS VARGAS GALLEGO	YEFREY DANILLO RINCON RESTREPO	Auto inadmite demanda CONCEDE 5 DÍAS PARA SUBSANAR	04/03/2021		
05615400300120210006400	Ejecutivo Singular	DANN REGIONAL COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A.	IDEKO INDUSTRIA DEL PLASTICO LTDA	Auto inadmite demanda CONCEDE 5 DÍAS PARA SUBSANAR	04/03/2021		
05615400300120210006800	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JUAN GUILLERMO MOLINA RAMIREZ	Auto inadmite demanda CONCEDE 5 DÍAS PARA SUBSANAR	04/03/2021		
05615400300120210007300	Despachos Comisorios	ORIENTAMOS S.A.S.	JOSE MIGUEL GIRALDO CARDONA	Auto requiere A LA PARTE INTERESADA	04/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 05/03/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
SECRETARIO (A)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO**

Marzo cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2017 00090 00****Decisión:** Ordena expedir oficio

Revisado el expediente de la referencia, encuentra esta agencia judicial que efectivamente el señor CARLOS HUMBERTO HERRERA retiró los oficios de desembargo del vehículo de placas CWY712.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso, que establece: "*En todo momento cualquier interesado podrá pedir que se repita el oficio de cancelación de medidas cautelares*", se ordena por secretaría actualizarlos y dejarlos a disposición del interesado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 026 de marzo 5 de 2021

Firmado Por:**EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR****JUEZ****JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **414cae26fb28619b14584ad81e7f8bec3aacfe3402f49a8019058395bd28bf85**

Documento generado en 04/03/2021 03:19:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO**

Marzo cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2017 00322 00****Decisión:** Autoriza desglose

De acuerdo con la petición elevada por la apoderada de la parte demandante y por ser procedente de conformidad artículo 116 del Código General del Proceso, se ordena el desglose de los anexos de la demanda, para lo cual la parte interesada deberá aportar fotocopia de dichas piezas procesales y cancelar el arancel judicial por dicho concepto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 026 de marzo 5 de 2021

Firmado Por:**EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR****JUEZ****JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28bfe0ad131b761e2b09f8fa396f8ca3601a239f86bacf22db7e2ffdf1dc3b30**

Documento generado en 04/03/2021 03:19:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Marzo cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00585 00**

Decisión: Termina proceso

Conforme al memorial que antecede, suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante, donde manifiesta que el demandado, en su calidad de garante, realizó pago total de la obligación, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso de EJECUCIÓN DE LA APREHENSIÓN DE GARANTIA MOBILIARIA, por sustracción de materia; toda vez que conforme lo expresa la parte actora, el demandado cumplió con la, obligación adquirida con la entidad demandante.

SEGUNDO: Se cancela la orden de aprehensión del vehículo de placas EPG-04E. Por Secretaría ofíciense de conformidad.

TERCERO: Archívese el expediente previas anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 026 de marzo 5 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c80e6195d26db5e565abe3c734c946a090724b53e19d8cf6eb71aac96877e2ca

Documento generado en 04/03/2021 03:19:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA
LIQUIDACION DE COSTAS
RAD. 2020 00172 00

Agencias en derecho -----	\$	971.580.00
OTROS GASTOS		
Factura No. 9106812999 -----	\$	5.650.00
TOTAL -----	\$	639.000.00

Son \$977.230.00, por no haber más gastos procesales acreditados.

Rionegro, Antioquia, 04 de marzo de 2021.



ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Marzo cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00929 00**

Decisión: Aprueba liquidación de costas

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del art. 366 del Código General del Proceso, se APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 026 de marzo 5 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **035dda7d664681fca170963b10cd3fc628305d52c5cc0dc8d7308c48d64f7f98**

Documento generado en 04/03/2021 03:19:18 PM

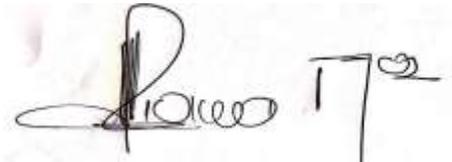
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA
LIQUIDACION DE COSTAS
RAD. 2020 00172 00

Agencias en derecho -----	\$	623.000.00
OTROS GASTOS		
Factura No. 1020015124313 -----	\$	16.000.00
TOTAL -----	\$	639.000.00

Son \$639.000.00, por no haber más gastos procesales acreditados.

Rionegro, Antioquia, 04 de marzo de 2021.



ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Marzo cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00172 00**

Decisión: Aprueba liquidación de costas

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del art. 366 del Código General del Proceso, se APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 026 de marzo 5 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1002d700dd0230f9b20dbe1e206b62ff1ff39bd3483e02f6309cfaaece67132**

Documento generado en 04/03/2021 03:19:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Marzo cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00743 00**

Decisión: Autoriza retiro de demanda

De acuerdo con la petición tempestiva suscrita por el apoderado judicial de la parte demandante, y por ser procedente en los términos del artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el RETIRO de la demanda de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 026 de marzo 5 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0764c32438d616c369eb2951b21fc0330da36c3f2740696828dd1c58ec99199**

Documento generado en 04/03/2021 03:19:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. Rionegro Antioquia, marzo 04 de 2021. Informo señor Juez, que el término concedido a la parte demandante para subsanar la demanda venció el día 02 de marzo hogaño, y pese a que se ha allegado escrito de lleno de requisitos, dentro del término legal, no fueron subsanados a cabalidad los exigidos por este despacho.

ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ

Secretaria.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Marzo cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00744 00**

Decisión: Rechaza demanda

Verificado como se encuentra el informe anterior, se tiene que el pasado 02 de marzo de 2021, por correo electrónico, a través del Centro de Servicios Administrativos, la parte demandante presentó escrito para subsanar la demanda, no obstante, se establece del contenido de la misma, que no se cumplió a cabalidad, con el lleno de los requisitos claramente exigidos por el despacho en punto uno del auto de febrero 22 hogaño, específicamente dar cumplimiento al artículo 5°, inciso 3°, del Decreto 806 de 2020 y, acreditar que el poder otorgado de forma digital hubiese sido remitido al mandatario desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, pues de la copia del pantallazo aportada no se puede determinar a quién va dirigido el mensaje de datos.

En consecuencia, se **RECHAZA** la demanda conforme lo normado en el inc. 2°, num. 7° art. 90 lb. y se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 026 de marzo 5 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **160360f5ce949b1a51d5e4297e0559fc1cb40435e41a84d5abe8836c149646e9**

Documento generado en 04/03/2021 03:19:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. Rionegro Antioquia, marzo 04 de 2021. Informo señor Juez, que el término concedido a la parte demandante para subsanar la demanda venció el día 02 de marzo hogaño, y pese a que se ha allegado escrito de lleno de requisitos, dentro del término legal, no fueron subsanados a cabalidad los exigidos por este despacho.

ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ

Secretaria.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Marzo cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00745 00**

Decisión: Rechaza demanda

Verificado como se encuentra el informe anterior, se tiene que el pasado 02 de marzo de 2021, por correo electrónico, a través del Centro de Servicios Administrativos, la parte demandante presentó escrito para subsanar la demanda, no obstante, se establece del contenido de la misma, que no se cumplió a cabalidad, con el lleno de los requisitos claramente exigidos por el despacho en punto uno del auto de febrero 22 hogaño, específicamente dar cumplimiento al artículo 5º, inciso 3º, del Decreto 806 de 2020 y, acreditar que el poder otorgado de forma digital hubiese sido remitido al mandatario desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, pues de la copia del pantallazo aportada no se puede determinar a quién va dirigido el mensaje de datos.

En consecuencia, se **RECHAZA** la demanda conforme lo normado en el inc. 2º, num. 7º art. 90 lb. y se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 026 de marzo 5 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2110c5a017b6de867089b4bbe6421761c0af6c77ee9c24d2e1a5b850b5a57038

Documento generado en 04/03/2021 03:19:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO**

Marzo cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00030 00****Decisión:** Inadmite demanda

Auscultada la demanda se advierte la siguiente falencia que impide su aceptación, a ser suplida en el plazo de 5 días so pena de rechazo:

- Se echa de menos el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 026 de marzo 5 de 2021

Firmado Por:**EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR****JUEZ****JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4520bf85121e6fc8565981d84b1f6ba70147265205213f4b62da2ce222676e5**

Documento generado en 04/03/2021 03:19:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO**

Marzo cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00032 00****Decisión:** Inadmite demanda

Auscultada la demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el plazo de 5 días so pena de rechazo:

- Se deberá indicar si el demandante posee correo electrónico e informarlo.
- Es necesario que se adecue la petición de medidas cautelares, pues la petición no está incluida dentro de las procedentes que trata el artículo 590 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 026 de marzo 5 de 2021

Firmado Por:**EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR****JUEZ****JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b908be03eadd24801c717a2fee4b175cbf507793cea23916e8a8b9de45c5a7e**

Documento generado en 04/03/2021 03:19:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO**

Marzo cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00037 00****Decisión:** Inadmite demanda

Auscultada la demanda se advierte la siguiente falencia que impide su aceptación, a ser suplida en el plazo de 5 días, so pena de rechazo:

- El escrito en el que se confirió poder al mandatario judicial para asistir los intereses del demandante no puede presumirse auténtico, pues carece de alguna de las condiciones que le otorgan esa cualidad, a saber: (i) de ser conferido físicamente, deberá contener la presentación personal ante juez, notario u oficina de apoyo (Art. 74 C.G. del P.) o; (ii) de ser conferido por medios digitales, deberá allegarse la constancia de haber sido remitido desde la dirección electrónica del poderdante, con destino a la propia del mandatario (Art. 8º Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 026 de marzo 5 de 2021

Firmado Por:**EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR****JUEZ****JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0559afa1d8dc1369b172a9f4176b7ea961dad064c30ebaf5917a391a7b38d111**

Documento generado en 04/03/2021 03:19:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Marzo cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00040 00**

Decisión: Libra mandamiento de pago

Como la demanda ejecutiva cumple los lineamientos de los artículos 82 y 424 del C. G. del P. y los títulos aportados como base de recaudo prestan mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 lb., concordado con los artículos 621 y 709, y demás normas concordantes del Código de Comercio, por lo que se estima procedente acceder a librar mandamiento de pago de mínima cuantía respecto del instrumento base de cobro conforme a las facultades conferidas por el legislador al Juez de la causa y contenidas en el artículo 430 lb., al no encontrarse faltantes, contradicciones ni imprecisiones, y observando que se trata de obligaciones, claras expresas, liquidables y actualmente exigibles, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA y a cargo de la señora MARTHA LILIANA PATIÑO OROZCO, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$7.364.001** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré 002022757, más los intereses de mora causados desde el 27 de noviembre de 2019 hasta que se extinga la obligación, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia para la modalidad de microcrédito.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto personalmente al demandado, en los términos de los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, previniéndole que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para proponer excepciones para lo cual se le hace entrega de copia de la demanda y anexos.

TERCERO: La abogada LYDA MARÍA QUICENO BLANDON **portadora de la**

T.P. 180.514 del C.S. de la J., actúa como endosataria al cobro de la ejecutante.

CUARTO: TENER como dependiente de la apoderada de la parte demandante al abogado JHON JAIME GUTIERREZ HENAO, identificado con la tarjeta profesional No. 179.598 del C.SJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 026 de marzo 5 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **623f7b3a75db3acfb0ae90d3934b9f5d95bc6362f77268ab5581c8072c611de8**

Documento generado en 04/03/2021 03:19:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Marzo cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00043 00**

Decisión: Inadmite demanda

Auscultada la demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el plazo de 5 días so pena de rechazo:

1. Se deberá aclarar el tipo de pertenencia que se pretende adelantar y aclarar el mismo en el poder otorgado, pues en el encabezado se habla de prescripción sin indicar su tipo, luego se indica que se trata de prescripción extraordinaria, más adelante se afirma ser una pertenencia de vivienda de interés social y en el acápite de competencia se hace alusión a la Ley 1561 de 2012. Razón por la cual se deberá aclarar dicha situación.
2. El acápite denominado oficios deberá cumplir lo dispuesto en el artículo 173 del Código General del Proceso.
3. Se deberá aportar el avalúo catastral del bien inmueble de mayor extensión.
4. Se deberá indicar el área restante que quedaría del bien inmueble de mayor extensión en caso de proceder la petición de prescripción.
5. Se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que establece: *“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la*

demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 026 de marzo 5 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f41f2988f8be15e97a8c21907233ad4b85a928a1ea480d5c5cdabc8bc17f915**

Documento generado en 04/03/2021 03:19:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dos de marzo de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00045 00
Asunto	Admite tutela

Por encontrarse ajustada a las previsiones del artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, en armonía con los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, **SE ADMITE** la acción de tutela incoada por la sociedad PLAN ROMBO S.A. en contra del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO, ANTIOQUIA.

Se ordena la vinculación al trámite del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA, de la COOPERATIVA MÉDICA DE ANTIOQUIA “COMEDAL” y demás intervinientes en el proceso ejecutivo singular con radicado 2017-00090-00, tramitado en el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, por lo que se ordena al juzgado accionado, notificar a todas aquellas personas que hubiesen intervenido en dicho proceso, notificación que podrá hacerse mediante notificación de providencia que ponga en conocimiento la acción de tutela interpuesta, por estados, empleando los medios técnicos que permitan a las partes tener acceso a la demanda de tutela y a la presente providencia. De todo lo cual se deberá dar cuenta a este juzgado dentro del término para pronunciarse indicado en las líneas que siguen.

Se requiere al Juzgado indicado para que allegue el vínculo electrónico que permita acceder al proceso ejecutivo singular que generó esta acción, con radicado 2017-00090-00, conforme a la guía para ajustar la forma de compartir documentos con OneDrive que llegó al correo institucional de cada Juzgado (el link puede ser compartido de forma que cualquier usuario del Consejo Superior de la Judicatura pueda tener acceso al mismo).

Asimismo, se requiere al Juzgado accionado y a los vinculados para que, dentro de los dos (2) días siguientes a sus respectivas notificaciones, emitan pronunciamiento

sobre los hechos que dieron origen a la presente acción, mediante memorial dirigido a este despacho y a este trámite, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de, eventualmente, dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991 y dar por cierto lo señalado en la demanda de tutela.

La notificación de la presente providencia al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA, y a la COOPERATIVA MÉDICA DE ANTIOQUIA “COMEDAL”, deberá realizarse por correo electrónico, adjuntando copia de la presente providencia y de la demanda de tutela y sus anexos al correo respectivo.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdc2b81c790a922ea9c92452a7e0b7455a6dbe8ee2f208bc0ba310cc3055ac65**
Documento generado en 02/03/2021 08:52:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SEÑOR
JUEZ CIVIL DE CIRCUITO DE RIONEGRO (REPARTO)
csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: PLAN ROMBO S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE
AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL
ACCIONADO: JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

CAMILO ERNESTO NUÑEZ HENAO identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en representación de PLAN ROMBO S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL, según poder conferido por su Representante Legal RENE MAURICIO D'ANGELO RODRIGUEZ, por medio del presente escrito instauró **ACCIÓN DE TUTELA** en contra del JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO con base en los siguientes hechos:

1. El Representante Legal de PLAN ROMBO S.A., endosó en procuración a la ABOGADA RUTH MARINA FRANCO MARÍN, el pagaré No.0510 y en virtud de dicho endoso la abogada presentó demanda ejecutivo PRENDARIO CONTRA EL SEÑOR CARLOS HUMBERTO HERRERA, y el proceso le correspondió al juzgado 1 civil municipal de Pequeñas causa y competencia múltiple de Medellín; **Radicado 05001418900120180143500. (anexo copia del pagaré No.0501)**
2. Por medio del **oficio** expedido por el juzgado 2 PROMISCOUO DE FAMILIA DE RIONEGRO fue embargado del vehículo de placa CWY712 oficio expedido en el proceso adelantado por ANA KARINA LAMBRANO., contra CARLOS HUMBERTO HERRERA. (anexo copia del historial del vehículo de placa CWY712 que da cuenta del embargo)
3. Por medio del **oficio No. 2796 del 16 de Octubre de 2018** fue embargado del vehículo de placa CWY712 oficio expedido por el juzgado 1 civil municipal de Pequeñas causas y competencia múltiple de Medellín en el proceso adelantado por PLAN ROMBO S.A., contra CARLOS HUMBERTO HERRERA. (anexo copia del oficio No. 2796 del juzgado 1 civil municipal de Pequeñas causas)
4. El vehículo de placa CWY712 no ha sido secuestrado por orden del juzgado 1 civil municipal de Pequeñas causa y competencia múltiple de Medellín.
5. El vehículo de placa CWY712 si fue sido secuestrado por orden del juzgado 2 PROMISCOUO DE FAMILIA DE RIONEGRO en el proceso con Demandante ANA KARINA LAMBRANO y Radicado 05615318400220150063300 y se dejó en un parqueadero según acta de secuestro (se anexa copia del acta de secuestro del 4 de octubre de 2016).
6. El proceso adelantado en el juzgado 2 PROMISCOUO DE FAMILIA DE RIONEGRO se terminó según fue ordenado en la audiencia del 1 de agosto de 2017 y el embargo del vehículo se dejó a disposición del **JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE**

RIONEGRO para el proceso con Radicado 05615400300120170009000 (se anexa copia del acta de la audiencia del 1 de agosto de 2017 y oficio Nro J2PFR-A1180-17.

7. El proceso adelantado en el **JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO** se terminó por pago total en auto del 21 de mayo de 2019 y se decretó el levantamiento de las medidas que se hallaban vigentes, entre ellas el embargo y secuestro del vehículo de placa CWY712, (se anexa copia del auto del 21 de mayo de 2019 del juzgado 1 civil municipal de Rionegro)
8. En el **JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO** se libró el oficio Nro **1494 del 21 de mayo de 2019** dirigido al **INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA** y en el que informaba el levantamiento de la medida de embargo del vehículo de placa CWY712 de propiedad del demandado **CARLOS HUMBERTO HERRERA HERNANDEZ** oficio ue según constancia que obra en éste expediente fue reclamado por el señor **CARLOS HUMBERTO HERRERA HERNANDEZ**. (se anexa copia del oficio **1494 del 21 de mayo de 2019**)
9. El señor **CARLOS HUMBERTO HERRERA HERNANDEZ** firmó contrato de DACION EN PAGO sobre el vehículo de placa CWY712 a favor de **PLAN ROMBO** desde el día 5 de diciembre de 2018.(se anexa copia del contrato de dación en pago).
10. En comunicación telefónica con el señor **CARLOS HUMBERTO HERRERA HERNANDEZ**, éste le informo a la apoderada de **PLAN ROMBO** abogada **RUTH MARINA FRANCO MARÍN** que no recordaba si en el **JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO** le fueron entregados los oficios que cancelaban tanto el embargo como el secuestro y que en caso que él los hubiera reclamado no recordaba donde están y que por lo tanto le solicitaría al **Juzgado 1 CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO** mediante memorial escrito que ordenara expedir nuevamente los oficios y que autorizaría a la abogada **RUTH MARINA FRANCO MARÍN** para reclamarlos en dicho **JUZGADO**.
11. El señor **CARLOS HUMBERTO HERRERA HERNANDEZ** aún no ha podido dar cumplimiento con la entrega del vehículo de placa CWY712 a **PLAN ROMBO** porque el juzgado no ha expedido nuevamente los oficios que cancelaban tanto el embargo como el secuestro del vehículo de placa CWY712.
12. Mediante memorial suscrito por el señor **CARLOS HUMBERTO HERRERA HERNANDEZ** y remitido el 9 de septiembre de 2020, desde el e-mail de la abogada **RUTH MARINA FRANCO MARÍN** e mail: abogadaruthfranco@gmail.com se solicitó al **JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO** que ordenara expedir nuevamente los oficios que cancelaron el embargo y secuestro del vehículo de placa CWY712 y también se manifestó que se autorizaba a la abogada **RUTH MARINA FRANCO MARÍN** para reclamar los oficios que se expidan en dicho **JUZGADO**. (se anexa copia del memorial remitido el 9 de septiembre de 2020 y también el e-mail que contiene la remisión del memorial del 9 de septiembre de 2020),
13. Nuevamente el memorial suscrito por el señor **CARLOS HUMBERTO HERRERA HERNANDEZ** es remitido desde el e-mail de la abogada **RUTH MARINA FRANCO MARÍN** e mail: abogadaruthfranco@gmail.com al **JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO** al correo del **CENTRO DE SERVICIOS DE RIONEGRO E-MAIL** csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, los días 6 de octubre

- de 2020 y 25 de noviembre de 2020 y también se reenvía el memorial el día 29 de enero de 2021.(se anexan las constancias del envío de los e-mail)
14. **Nuevamente y** desde el e-mail de la abogada RUTH MARINA FRANCO MARÍN e mail: abogadaruthfranco@gmail.com se escribe correo electrónico el 8 de febrero de 2021 en el que se le solicita al **JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO al correo del CENTRO DE SERVICIOS DE RIONEGRO E-MAIL csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, textualmente como aquí le copio “*...Actuando como autorizada por el señor CARLOS HUMBERTO HERRERA le remití MEMORIAL para el proceso con RDO 2017-00090 solicitando la expedición de oficios que cancelan embargo y secuestro. a la fecha 8 de febrero de 2021 no existe actuación nueva radicada en la pagina de la ramajudicial y por ello Respetuosamente le solicito se agende cita para que yo sea atendida en su Despacho y pueda reclamar los oficios solicitado en memorial remitido por correo electrónico el 9 de septiembre de 2021.Reenvio correo con memorial previamente remitido...*” (se anexa constancia de envío del e-mail del 8 de febrero de 2021
 15. **A la fecha 23 de febrero de 2021 no se ha atendido la petición remitida al JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO desde el 9 de septiembre de 2020 y tampoco se ha asignado cita en el juzgado para reclamar los oficios tal como se solicita en el correo electrónico del 8 de febrero de 2021.**
 16. **Los derechos fundamentales de DEBIDO PROCESO Y ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA en conexión con el derecho a la propiedad privada de PLAN ROMBO S.A., se ven vulnerados por la omisión del JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO quien al no expedir nuevamente los OFICIOS QUE CANCELABAN EL EMBARGO Y SECUESTRO DEL VEHÍCULO objeto del contrato de DACION EN PAGO impiden que PLAN ROMBO tenga la tenencia material TOTAL del vehículo de placa CWY712 cuya dación en pago está siendo incumplida por el señor CARLOS HUMBERTO HERRERA porque él no ha obtenido los oficios que levantan el embargo y secuestro y que le fueron solicitados por memorial remitido al juzgado 1 CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO desde el 9 de septiembre de 2020.**
 17. Como se observa en los hechos anteriormente narrados, no existe ninguna justificación para que el **JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO** haya omitido librar los oficios solicitados en el memorial remitido el 9 de septiembre de 2020, memorial que se reenvió el 6 de octubre y 25 de noviembre de 2020 y también el 29 de enero de 2021 ante la falta de respuesta del Juzgado.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

EI DERECHO AL DEBIDO PROCESO, EN CONEXIÓN CON EL DERECHO DE ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, Y EL DERECHO A LA PROPIEDAD PRIVADA vulnerados por el **JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO** con la **OMISIÓN** en proferir el autos que ordene reexpedir los **OFICIOS QUE CANCELABAN EL EMBARGO Y SECUESTRO DEL VEHÍCULO DE PLACA CWY712** y los cuales deben ser proferidos en el proceso ejecutivo promovido por la Cooperativa Medica de Antioquia (Comedal) en contra del señor **CARLOS HUMBERTO HERRERA** y con radicado 05615400300120170009000

PETICIONES:

1. Tutelar el DERECHO al DEBIDO PROCESO EN CONEXIÓN CON EL DERECHO DE ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, Y EL DERECHO A LA PROPIEDAD PRIVADA vulnerados a la sociedad PLAN ROMBO S.A.
2. En consecuencia de lo mencionado en el numeral anterior, ordenar al Juzgado 1 CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO de Medellín que profiera auto ordenando reexpedir los oficios que cancelaban el embargo y secuestro DEL VEHÍCULO DE PLACA CWY712 dentro del proceso ejecutivo promovido por la Cooperativa Medica de Antioquia (Comedal) en contra del señor CARLOS HUMBERTO HERRERA y con radicado 05615400300120170009000 y entregarlos a la persona autorizada por el demandado.

PRUEBAS:

A. DOCUMENTALES

- 1) copia del pagaré No.0501
- 2) copia del historial del vehículo de placa CWY712 que da cuenta del embargo
- 3) copia del oficio No. 2796 del juzgado 1 civil municipal de Pequeñas causa
- 4) copia del acta de secuestro del 4 de octubre de 2016
- 5) copia del acta de la audiencia del 1 de agosto de 2017
- 6) copia del oficio Nro J2PFR-A1180-17.
- 7) copia del auto del 21 de mayo de 2019 del juzgado 1 civil municipal de Rionegro)
- 8) copia del oficio 1494 del 21 de mayo de 2019)
- 9) copia del contrato de dación en pago
- 10) copia del memorial remitido el 9 de septiembre de 2020
- 11) constancia de envío de e-mail con la remisión del memorial del 9 de septiembre de 2020
- 12) constancia de envío de e-mails de los días 6 de octubre de 2020 y 25 de noviembre de 2020 y el día 29 de enero de 2021.
- 13) constancia de envío del e-mail del 8 de febrero de 2021

B. OFICIOS

Le solicito, oficiar a la JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO para que remita a su Despacho el expediente con radicado 05615400300120170009000

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ARTÍCULOS 29, 58, 86, 229 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA
Decreto 2591 de 1991

COMPETENCIA

Es Usted, Señor Juez, competente para conocer del asunto por la naturaleza de los hechos de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000

MANIFESTACIÓN JURAMENTADA

Manifiesto al Señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra Acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

SOLICITUD DE VINCULACION AL TRAMITE DE LA ACCION DE TUTELA AL SEÑOR CARLOS HUMBERTO HERRERA

En aras de evitar nulidades procesales posteriores solicito señor Juez de Tutela que se ordene vincular al trámite de la presente acción de tutela al señor CARLOS HUMBERTO HERRERA por cuanto ésta persona ostenta la calidad de demandado en el proceso que se terminó y en el que se decretó el levantamiento de las medidas cautelares y es con la omisión del Juzgado que se están vulnerando los derechos fundamentales de PLAN ROMBO y aquí se informa que la dirección de notificaciones del señor CARLOS HUMBERTO HERRERA y que se obtuvo de LA Sociedad PLAN ROMBO y confirmada con la abogada RUTH MARINA FRANCO MARÍN quien ha tenido comunicación por e-mail y telefónica con el señor CARLOS HUMBERTO HERRERA E-mail:

CARLOS.HERRERA@sanvicenteces.com

teléfono celular 3007569017

NOMBRAMIENTO DE DEPENDIENTE

Le solicito, señor Juez, que acredite ante su Despacho como mi DEPENDIENTE JUDICIAL al Dr. ELI RENE PERUGACHE MENESES identificado con C.C.79.426.054 de Bogota, y portador de la tarjeta profesional 119.392 del C. S de la J. para que actúe en mi nombre y representación dentro del proceso que se adelanta, con facultades para: revisar el expediente, recibir oficios, formatos de notificaciones, edictos, despachos comisorios, presentar memoriales, solicitar y reclamar copias, retirar copias auténticas cuando sea ordenado y además está facultado para notificarse en mi nombre de las sentencias que se profiera en el trámite de ésta acción de Tutela.

ANEXOS

Lo relacionado en el acápite de pruebas, y el poder digitalizado y el certificado de existencia y representación legal

NOTIFICACIONES

ACCIONADO: JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Carrera 47 # 60-50 oficina 204 telefono 5313721 palacio de Justicia José Hernandez Arbeláez Rionegro-Antioquia

E-mail: rioj01cmunicipal@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACCIONANTE: PLAN ROMBO S.A.

Calle 26 N° 92-32 Centro Empresarial Connecta Torre G2 Oficina 03-129, Bogotá

Teléfono. 6022803

E-mail: angelica.fuentes-renexter@renault.com

DE LA PERSONA VINCULADA: CARLOS HUMBERTO HERRERA

E-mail: CARLOS.HERRERA@sanvicenteces.com

teléfono celular 3007569017

EL SUSCRITO: recibirá notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en la Calle 26 N° 92-32 Centro Empresarial Connecta Torre G2 Oficina 03-129, de la ciudad de Bogotá E-mail: prabogadocamilonunez@gmail.com

Atentamente,



CAMILO ERNESTO NUÑEZ HENAO
C.C. No. 93.134.714 de Espinal
T.P. No. 149.167 del C.S.J.

**SEÑOR
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO (REPARTO)
E. S. D.**

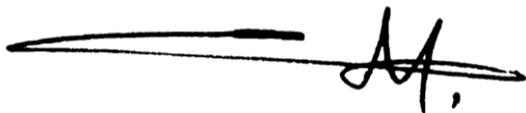
REF: Poder especial

RENE MAURICIO D'ANGELO RODRIGUEZ, mayor, domiciliado en Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de Representante Legal de la sociedad denominada PLAN ROMBO S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL., Identificada con el Nit 900.337.240-3, sociedad domiciliada en Bogotá D.C., según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio que adjunto, muy respetuosamente manifiesto a usted que mediante el presente documento otorgo **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al Doctor (a) **CAMILO ERNESTO NUÑEZ HENAO**, Abogado (a) titulado (a), portador (a) de la tarjeta profesional Nro. 149.167 del C. S. de la Judicatura, e identificado con la C.C. Nro. 93.134.714 de Espinal, y que tiene como correo electrónico ó e-mail registrado en el SIRNA prrabogadocamilonunez@gmail.com, para que presente ante el JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO, la **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO **por violación a los derechos fundamentales de PLAN ROMBO S.A., tales como el DERECHO AL DEBIDO PROCESO EN CONEXIÓN CON EL DERECHO DE ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, Y EL DERECHO A LA PROPIEDAD PRIVADA** vulnerados gravemente con la omisión por la no expedición del auto que ordene reexpedir el OFICIO QUE CANCELA EL EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo de placa CWY712 dentro del proceso ejecutivo promovido por la Cooperativa Medica de Antioquia (Comedal) en contra del señor CARLOS HUMBERTO HERRERA vehículo que según el contrato de DACION EN PAGO celebrado entre el señor CARLOS HUMBERTO HERRERA y la sociedad PLAN ROMBO debe ser entregado a ésta sociedad.

Adicionalmente manifiesto bajo la gravedad del juramento que **PLAN ROMBO S.A.** no ha formulado otra acción de tutela contra la JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO por violaciones a los **DERECHOS AL DEBIDO PROCESO EN CONEXIÓN CON EL DERECHO DE ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA Y EL DERECHO A LA PROPIEDAD PRIVADA** están siendo vulnerados con la omisión consistente en no haber proferido un auto que ordene reexpedir el OFICIO QUE CANCELA EL EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo de placa CWY712.

Mi apoderado (a) queda investido de todas las facultades legales necesarias para el cumplimiento eficiente del presente mandato, tales como sustituir, reasumir y renunciar al poder, interponer recursos, formular y contestar incidentes, formular y objetar tachas de falsedad y sospecha, de documentos y testigos y en especial la facultad de solicitar, con la acción de Tutela que se decreten las medidas provisionales tendiente a evitar la causación de un perjuicio irremediable a PLAN ROMBO S.A., por la violación de los derechos al debido proceso, el derecho de acceso a la administración de justicia y el derecho a la propiedad privada y el apoderado también queda facultado para solicitar que se vincule al trámite de la presente acción de tutela al señor **CARLOS HUMBERTO HERRERAC.C. 7.186.247** en aras de evitar nulidades procesales posteriores..

Atentamente,



RENE MAURICIO D'ANGELO RODRIGUEZ
C.C. No. 7.216.876 de Duitama
Representante Legal Plan Rombo S.A.
E-MAIL: carolina.yela-extern@renault.com

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2021 Hora: 12:18:37

Recibo No. AA21222443

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2122244342396

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: PLAN ROMBO S A SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL
Nit: 900.337.240-3, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01958798
Fecha de matrícula: 27 de enero de 2010
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 12 de marzo de 2020
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 26 # 92 - 32 Torre G2 Oficina 03 - 129
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: carolina.yela-extern@renault.com
Teléfono comercial 1: 6022854
Teléfono comercial 2: 6022833
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 26 # 92 - 32 Torre G2 Oficina 03 - 129
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: carolina.yela-extern@renault.com
Teléfono para notificación 1: 6022854
Teléfono para notificación 2: 6022833
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2021 Hora: 12:18:37

Recibo No. AA21222443

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2122244342396

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Constitución: Que por Escritura Pública no. 45 de Notaría 16 De Bogotá D.C. del 13 de enero de 2010, inscrita el 27 de enero de 2010 bajo el número 01357004 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada PLAN ROMBO S A SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL.

TÉRMINO DE DURACIÓN

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración hasta el 13 de enero de 2060.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: La sociedad tendrá como objeto principal las siguientes actividades: El objeto social será exclusivo y limitado a la administración de los planes, conformación de los grupos, realización de asambleas, adjudicaciones y entrega de vehículos. En desarrollo del objeto social podrá ejecutar todos los actos o contratos lícitos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social y que tengan relación directa con el objeto mencionado y aquellos que se deriven de su existencia.

CAPITAL

Capital:

**** Capital Autorizado ****

Valor : \$3,000,000,000.00

No. de acciones : 20,000.00

Valor nominal : \$150,000.00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2021 Hora: 12:18:37

Recibo No. AA21222443

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2122244342396

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**** Capital Suscrito ****

Valor : \$3,000,000,000.00
No. de acciones : 20,000.00
Valor nominal : \$150,000.00

**** Capital Pagado ****

Valor : \$3,000,000,000.00
No. de acciones : 20,000.00
Valor nominal : \$150,000.00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal: La junta directiva nombrará por períodos de dos (2) años al gerente de la sociedad quien es representante legal de la sociedad y tendrá dos (2) suplentes, primero y segundo, quienes lo reemplazarán en ese orden con sus mismas facultades en sus faltas o ausencias absolutas, temporales o accidentales. El gerente general podrá ser removido en cualquier momento por la junta directiva cuando las circunstancias así lo exijan.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal: El gobierno, administración y representación legal de la sociedad estarán a cargo del gerente, quien dé manera particular ejercerá las siguientes funciones: a) Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente frente a los accionistas, ante terceros y ante toda suerte de autoridades administrativas o jurisdiccionales; b) Autorizar con su firma todos los actos, contratos públicos o privados y operaciones que se deban efectuar para desarrollar el objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y estos estatutos, en especial celebrar actos o contratos que tienen como finalidad ejercer derechos y cumplir obligaciones derivadas de la existencia y actividad social cuya cuantía individual no exceda del monto equivalente en pesos a cien mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$100.000) liquidados a la tasa representativa de la fecha del acto o contrato. En caso superior deberá solicitar autorización de la junta directiva; c) Nombrar cuando lo considere necesario apoderados especiales o generales que representen los intereses de la sociedad, con las

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2021 Hora: 12:18:37

Recibo No. AA21222443

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2122244342396

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

mismas limitaciones impuestas al gerente, salvo autorización en contrario de la junta directiva; d) Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad; e) Presentar a la junta directiva, y posteriormente a la asamblea ordinaria de accionistas el informe de gestión, el balance general de fin de ejercicio, el detalle del estado de resultados y un proyecto de distribución de utilidades; también se deberá incluir un informe sobre la situación económica y financiera de la sociedad con inclusión de todos los datos contables y estadísticos que exige la ley, así como la información sobre la marcha de los negocios sociales, y sobre las reformas y ampliaciones que estime aconsejables para el desarrollo del objeto social; f) Nombrar y remover los empleados de la sociedad, incluso aquellos que ocupen cargos de nivel directivo (cargos de segundo nivel de la sociedad); g) Fijar la remuneración de los empleados de la sociedad, incluso aquellos que ocupen cargos de nivel directivo (cargos de segundo nivel de la sociedad); h) Tomar todas las medidas tendientes a conservar los activos sociales; i) Convocar a la asamblea de accionistas cuando lo juzgue conveniente o necesario, y hacer las convocatorias ordenadas por la ley o de la manera como se prevé en estos estatutos; j) Convocar a la junta directiva cuando lo estime conveniente o necesario, mantenerla informada del curso de los negocios sociales, y suministrarle las informaciones y reportes que le sean solicitados; k) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, códigos de buen gobierno y de ética y las decisiones de la asamblea de accionistas y la junta directiva; l) Cumplir y hacer cumplir todas las exigencias que la ley le impone para el desarrollo de la empresa social; m) Presentar a la junta directiva para su aprobación los planes generales de trabajo y los cambios que se deban introducir a los sistemas y la organización de la empresa; n) Proponer nuevos negocios a la junta directiva e informarle detalladamente el desarrollo de los que estén adelantando; o) Con autorización de la junta directiva aumentar los sueldos de todos los empleados de la sociedad; p) Impartirle a los empleados órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la empresa; q) Girar, aceptar, endosar, asegurar, celebrar, y negociar instrumentos de crédito y títulos valores en general. u) Con autorización de la junta directiva suscribir el contrato de fiducia para la administración de los dineros aportados en los diferentes grupos con una entidad fiduciaria constituida en Colombia, y debidamente autorizada por la superintendencia bancaria, para aquellos grupos en los cuales sea obligatorio por disposición legal o reglamentaria. En

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2021 Hora: 12:18:37

Recibo No. AA21222443

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2122244342396

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

los que no sea necesario tal requisito, no deberá solicitar autorización de la junta, pero deberá informarle de tal suscripción.
v) Presentar una (1) vez al mes al consejo de directores de su sociedad matriz un informe de gestión y evaluación del desempeño de la sociedad.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES****** Nombramientos ****

Que por Acta no. 13 de Junta Directiva del 26 de febrero de 2016, inscrita el 17 de mayo de 2016 bajo el número 02104306 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
GERENTE D ANGELO RODRIGUEZ RENE MAURICIO	C.C. 000000007216876

Que por Acta no. 19 de Junta Directiva del 21 de febrero de 2019, inscrita el 7 de mayo de 2019 bajo el número 02462750 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE LEVERONE JORGE LUIS	C.E. 000000000940234

Que por Acta no. 16 de Junta Directiva del 29 de septiembre de 2017, inscrita el 24 de abril de 2018 bajo el número 02333797 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL TENEMBAUM MATTHIEU PAUL ALEXIS	C.E. 000000000703687

Que por Documento Privado No. Sin núm. del 13 de diciembre de 2018, inscrito el 18 de diciembre de 2018, bajo el No. 02405906 del libro IX, Parra Vélez Sebastián renunció al cargo de segundo suplente del gerente de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**** Junta Directiva: Principal (es) ****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2021 Hora: 12:18:37

Recibo No. AA21222443

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2122244342396

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Acta no. 8 de Asamblea de Accionistas del 21 de marzo de 2018, inscrita el 8 de mayo de 2018 bajo el número 02337759 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON TENEMBAUM MATTHIEU PAUL ALEXIS	C.E. 000000000703687
SEGUNDO RENGLON PORCARIO GERALD	C.E. 000000000694392

Que por Acta no. 10 de Asamblea General del 22 de marzo de 2019, inscrita el 5 de junio de 2019 bajo el número 02472897 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
TERCER RENGLON LEVERONE JORGE LUIS	C.E. 000000000940234

** Junta Directiva: Suplente (s) **

Que por Acta no. 2 de Asamblea de Accionistas del 12 de abril de 2012, inscrita el 28 de agosto de 2012 bajo el número 01661459 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON GOMEZ GUZMAN MARIO JAVIER	C.C. 000000071633270

Que por Acta no. 10 de Asamblea General del 22 de marzo de 2019, inscrita el 5 de junio de 2019 bajo el número 02472897 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
SEGUNDO RENGLON GARCIA MONTOYA JUAN PABLO	C.C. 000000071741254
TERCER RENGLON GARCIA MORENO MARIA VANESSA	C.C. 000000032240439

Que por Documento Privado No. Sin núm. del 13 de diciembre de 2018, inscrito el 18 de diciembre de 2018, bajo el No. 02405907 del libro IX, Parra Vélez Sebastián renunció al cargo de miembro principal junta directiva tercer renglón de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

REVISORES FISCALES

** Revisor Fiscal **

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2021 Hora: 12:18:37

Recibo No. AA21222443

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2122244342396

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 30 de septiembre de 2016, inscrita el 5 de octubre de 2016 bajo el número 02146782 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre Identificación

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

MARTINEZ MEDINA JENIFFER ALEJANDRA C.C. 000001020764822

Que por Documento Privado no. sinum de Revisor Fiscal del 20 de octubre de 2017, inscrita el 26 de octubre de 2017 bajo el número 02270784 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre Identificación

REVISOR FISCAL SUPLENTE

BAQUERO CATOLICO LUIS EDUARDO C.C. 000001015431657

Que por Acta no. 4 de Asamblea de Accionistas del 31 de marzo de 2014, inscrita el 4 de agosto de 2014 bajo el número 01857165 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre Identificación

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA

KPMG S.A.S. N.I.T. 000008600008464

PODERES

Que por Documento Privado del 5 de julio de 2012, inscrito el 10 de julio de 2012 bajo el No. 00022907 del libro V, Rene Mauricio D Angelo Rodríguez mayor y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.216.876 de Duitama, actuando en nombre y representación de PLAN ROMBO S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL, actuando en mi calidad de representante legal de la sociedad antes mencionada, por medio del presente manifiesto, que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora Angelica Fuentes Bernal, mayor y vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.852.533 de Bogotá, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No: 81.119 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su condición de apoderada judicial de PLAN ROMBO S.A., represente a la sociedad ante cualquier entidad; funcionario o autoridad judicial o administrativa en cualquiera de las jurisdicciones; ramas del poder público de carácter nacional, departamental, municipal o local, por cualquier cuantía en relación con los asuntos o diligencias procesales o extra procesales que por actuación de dichas autoridades o por iniciativa de la sociedad o de terceros, vinculen a la sociedad de planes de autofinanciamiento comercial PLAN ROMBO S.A., así como frente a

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2021 Hora: 12:18:37

Recibo No. AA21222443

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2122244342396

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

personas naturales o jurídicas, particulares de todo tipo, actuando en calidad de mandante, demandada, coadyuvante o en cualquier otra posición activa o pasiva dentro de cualquiera de dichas actuaciones. La apoderada tendrá las facultades expresas de notificarse, conferir, sustituir, reasumir y revocar poderes, contestar demandas o requerimientos de cualquier autoridad y de cualquier tipo, conciliar procesal, extraprocesal o administrativamente, aún en asuntos laborales, transigir todo tipo de controversias y diferencias que surjan respecto de los derechos y obligaciones de PLAN ROMBO S.A., desistir de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre de la sociedad, de los recursos que interponga y de los incidentes que promueva, recibir, reconvenir, solicitar y aportar pruebas, suscribir documentos, aceptar, renunciar al poder y en general asumir la persona del poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que, en ningún caso quede sin representación en sus negocios, y, en fin, todas aquellas que se requieran en cada asunto para representar de la mejor forma los intereses de la sociedad dentro de los términos de la ley y del mandato que por este medio se le confiere, y mientras la sociedad otorgante no lo revoque de manera expresa.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado de Representante Legal del 23 de mayo de 2012, inscrito el 30 de mayo de 2012 bajo el número 01638140 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- SOCIEDAD DE FABRICACION DE AUTOMOTORES S A SOFASA S A

Domicilio: Chía (Cundinamarca)

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2010-01-13

Que por Documento Privado no. sin num de Representante Legal del 20 de mayo de 2013, inscrito el 11 de junio de 2013 bajo el número 01737900 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- SOCIEDAD DE FABRICACION DE AUTOMOTORES S A SOFASA S A

Domicilio: Chía (Cundinamarca)

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2010-01-27

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2021 Hora: 12:18:37

Recibo No. AA21222443

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2122244342396

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6619

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 28 de octubre de 2010.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 27 de noviembre de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2021 Hora: 12:18:37

Recibo No. AA21222443

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2122244342396

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





7186247 - HERRERA HERNANDEZ CARLOS HUM



OMBO S.A.

Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial

PAGARE N° 0510

PAGARE A LA ORDEN DE PLAN ROMBO S.A.

Valor: \$ 15.132.951

VENCIMIENTO: 16-2-2016

Ciudad y dirección donde se efectuarán los pagos:

Km.17 carretera Central del Norte, Chía, Cund., domicilio principal del acreedor

(YO) NOSOTROS Carlos Humberto Herrera Hernandez

Marcos F Lopez Martinez
Representante Legal

ENDOSO EN PROCURACION

A Ruth Franco

C.C. 43448454

T.P. 987601786

Identificado(s) como aparece(mos) al pie de la(s) firma(s), obrando en Nombre Propio y/o Representación Legal sociedad con domicilio principal en la ciudad de _____, en adelante denominado EL DEUDOR declaro que, en virtud del presente título valor, pagare(mos) incondicional, individual y/o solidariamente a la orden de PLAN ROMBO S. A., Sociedad Administradora de Planes Autofinanciamiento Comercial, en adelante denominada "PLAN ROMBO" o a quien represente sus derechos, en su domicilio arriba indicado, el día Dieciseis (16) del mes de febrero de Dos mil dieciseis (2016), la siguiente suma de dinero:

Quince millones ciento treinta y dos mil novecientos cincuenta y un pesos M/cte
(\$ 15.132.951) m/cte, por concepto de: 1. Capital (cuotas brutas), más intereses de mora a la tasa del _____ % mensual o la más alta que certifique la autoridad competente a la fecha del vencimiento, liquidados diariamente desde la fecha de vencimiento y hasta que se pague. 2. Seguros vencidos más los intereses de mora a la tasa del _____ % mensual o la más alta que certifique la autoridad competente a la fecha del vencimiento, liquidados diariamente desde la fecha de vencimiento y hasta cuando se pague. 3. Intereses de mora generados hasta la fecha del presente pagaré, arriba señalada.

Igualmente, serán de nuestro cargo las costas, gastos prejudiciales y/o judiciales tales como honorarios jurídicos y/o prejudiciales los cuales estimamos como mínimo en el 15% de las sumas adeudadas a que hubiere lugar, así como los pagos fiscales, impuesto de timbre y demás cargas tributarias que se causen.

En constancia se firma el presente documento en la ciudad de Bogotá a los 10 días del mes de mayo del año 2012.
Notario Único del Circulo de CIBAGOUDO
Ramsey Escobar
Notario

Se llenan los espacios en blanco de este pagaré a los 16 días del mes de febrero del año 2016
Portadores de la(s) Cédula(s) 7.186.247

EL DEUDOR (ES)

[Signature]
C.C. 2186247 Tunja

Libre (Miles Nois) _____
manifestó(aron) que el contenido del documento que
anotado(aron) que los títulos que _____
pueden por (éritos) y la misma _____
públicos y privados _____
[Signature]
C.C. _____
C.C. _____
C.C. _____





INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA "ITBOY"
Combita
Km 3 Vía Tunja - Paipa C.d.a. Del Oriente Colombiano
Teléfono: 7450727 - Fax: 7450727

"¡¡CREZCER CON CULTURA VIAL!!"

CERTIFICADO

NUMERO: 15204-15233

FECHA: Enero 10 de 2019

PLACA: CWY712

CLASE: CAMIONETA

SERIAL:

MOTOR: A690Q137834

CHASIS: 9FBHSRC85DM001515

MODELO: 2013

MARCA: RENAULT

LINEA: DUSTER EXPRESSION

TIPO: STATION WAGON

PUERTAS: 5

COLOR: NEGRO CON NACARADO

COMBUSTIBLE: GASOLINA

CAPACIDAD: 0.00/5 (Ton/Pax)

SERVICIO: PARTICULAR

MANIFIESTO: 902012000077356

PUERTO: ENVIGADO

EJES: 2

CILINDRAJE: 1598

ALERTA: SI

EMPRESA:

TRAMITE	DETALLE	DESCRIPCION	FECHA
MATRICULA INICIAL	MATRICULA INICIAL	--	2012-06-26
INSCRIPCION ALERTA	CWY712	PRENDA A FAVOR DE PLAN ROMBO S.A.	2012-06-26

PROPIETARIOS	No. DOCUMENTO	FECHA
HERRERA HERNANDEZ CARLOS HUMBERTO	7186247	2012-06-26

ULTIMO PROPIETARIO	
NOMBRE	HERRERA HERNANDEZ CARLOS HUMBERTO
No. DOCUMENTO	7186247
DIRECCION	CRA 79 N.81-01
CIUDAD	CAREPA-ANTIOQUIA
TELEFONO	3123737634
% PROPIEDAD	100

LIMITACIONES A LA PROPIEDAD			
ENTE JURIDICO	OFICIO	EXPEDIENTE	MEDIDA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIAS	201500633	201500633 de 2015-12-28	EMBARGO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA	832-14	05615318400220140029 de 2014-07-29	INSCRIPCION DE DEMANDA
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE	2796	05-001-41-89-001-2018-01435-00 de 2018-10-16	EMBARGO

OBSERVACIONES: (Inscripción Alerta: PRENDA A FAVOR DE PLAN ROMBO S.A.)

Número de Recibo de Caja: 166446

Este Certificado carece de Validez si no tiene Número de Recibo de Caja

JACKELINE RIVERA SANTANA
Jefe De Punto

Generó:
CLAUDIA SANCHEZ

Regresa | Imprimir

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Medellín, dieciséis (16) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

OFICIO Nro. 2796

RADICADO: 05-001-41-89-001-2018-01435-00

Señores

SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO

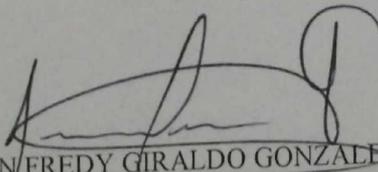
Cómbita (Boyacá)

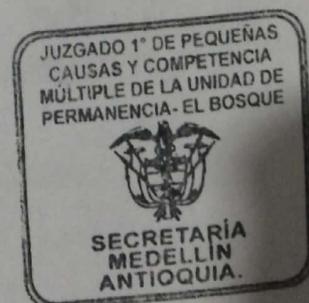
Me permito comunicarle que el proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL, instaurado por PLAN ROMBO S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL NIT 900.337.240-3 y en contra de CARLOS HUMBERTO HERRERA HERNÁNDEZ CC 7.186.247 este Despacho mediante providencia de la fecha, ordenó el embargo del derecho real de dominio que sobre el vehículo de placa CWY712, le corresponde a la parte demandada CARLOS HUMBERTO HERRERA HERNÁNDEZ.

Se le advierte que la parte demandada hace uso de la garantía prendaria que reposa sobre el vehículo identificado en el párrafo anterior.

Procédase de conformidad.

Cordialmente,


JOHN FREDY GIRALDO GONZALEZ
Secretario



CASA DE JUSTICIA EL BOSQUE

Carrera 52 Nro. 71-84 Of. 106, Telefax 571-98-14



DILIGENCIA DE SECUESTRO DE INMUEBLE

INSPECCIÓN URBANA MUNICIPAL DE POLICÍA NORTE, cuatro (04) de Octubre de dos mil dieciséis (2016). En la fecha y siendo las 9:10 horas, día y hora señalada por auto que antecede para dar cumplimiento a la diligencia de Secuestro ordenado por el Juzgado Promiscuo de Familia de Rionegro, mediante Comisorio 014 radicado 2015-00633, en el proceso Liquidación Sociedad Patrimonial, Demandante: ANA KARINA LAMBRAÑO PÉREZ, contra CARLOS HUMBERTO HERRERA HERNÁNDEZ, se constituyó el despacho en audiencia pública y se trasladó en asocio del Doctor JESÚS MARIANO RIOS CARDONA, con T.P 194.881 del C.S. De la J. Quien actúa como apoderado de la demandante, el secuestre nombrado por este despacho, Doctor CARLOS ANDRES PARRA DIAZ, con Cédula de Ciudadanía N° 15.442.619 de Rionegro, quien se ubica en la Carrera 48 N° 43 17 de Rionegro, teléfono de contacto 3017851460, seguidamente se procede a darle posesión legal al secuestre designado por la Inspección de Policía a quien se le juramentó en los términos de ley y por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes del cargo a él encomendados quedando así en posesión legal. Nos desplazamos a la Vereda San Luis, exactamente al inmueble objeto de la diligencia con matrícula inmobiliaria N° 020-37364 y fuimos atendidos por la señora JULIANA ARROYAVE OSPINA, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1112827280, con teléfono de contacto 3216312572, en calidad de viviente; a quien se le informa el motivo de la diligencia. A continuación se procede a identificar el inmueble de acuerdo a la escritura pública número 55 del 29 de Enero de 2014 de la Notaría Once de Medellín, se anexa a la presente diligencia, de la vía principal de la Vereda San Luis, se desvía por un callejón y se ingresa por portada metálica vehicular, lote de 4000 metros cuadrados, ingresando hasta la casa principal de dos pisos con un área construida de 101.60 metros cuadrados. Se le concede la palabra al apoderado de la parte demandante quien denuncia el bien indicando que; que al primer piso se accede por puerta de madera, que da a un salón con un pollo de fogón, contiguo un baño sin cabina enchapado a media altura, y una habitación, piso en vitrificado, paredes revocadas y el techo en losa y parte de madera, se accede al segundo piso por escaleras en madera que llevan a una habitación, posteriormente se encuentra la sala, espacio para comedor y chimenea (sin verificar uso), cocina sencilla, sólo con pollo de fogón, un baño con bañera sin enchapar, acceso a un balcón, techo en tablilla y teja de barro, paredes revocadas y pintadas, cuenta con servicios públicos agua, luz y cable. A continuación como no hay oposición a resolver, se procede a decretar secuestrado el 100% del bien inmueble ya descrito y del mismo se le hace entrega al señor Secuestre CARLOS ANDRÉS PARRA DÍAZ, quien manifiesta: haber Recibido el inmueble en las



NIT: 890907317-2 / Dirección: Calle 49 Número 50 - 05 Rionegro - Antioquia Palacio Municipal / PBX : (57+4) 520 40 60 / Código Postal: (ZIP CODE) 054040, www.rionegro.gov.co / Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

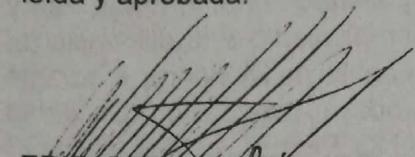


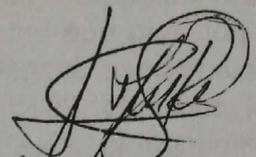
LIBORIO
MEJÍA
1816-2016

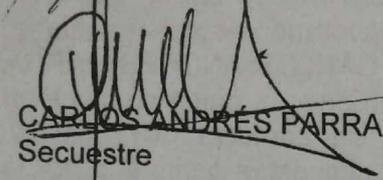
Rionegro
Tarea de Todos



condiciones antes descritas y al indagar sobre la posibilidad de dejar a la señora Juliana Arroyave en calidad de depositaria, manifiesta que no, se prescinde de la figura y no se deja a nadie en calidad de depositario. Se le fijan como honorarios provisionales la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS \$ 200.000 que fueron cancelados en la diligencia por el apoderado de la parte demandante. No siendo otro el motivo de la presente se termina y firma por sus intervinientes luego de leída y aprobada.


EDIZABETH GARCÍA ATEHORTÚA
Inspectora de policía


JESÚS MARIANO RÍOS CARDONA
Apoderado del Demandante


CARLOS ANDRÉS PARRA DÍAZ
Secuestre



NIT: 890907317-2 / Dirección: Calle 49 Número 50 - 05 Rionegro - Antioquia Palacio Municipal
/ PBX : (57+4) 520 40 60 / Código Postal: (ZIP CODE) 054040,
www.rionegro.gov.co / Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Antioquia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Rionegro

AUDIENCIA INVENTARIOS Y AVALÚOS (CONTINUACIÓN)

(Artículo 501 CGP)

ACTA N°	097	501 - 523 CGP	HORA INICIO	HORA EN QUE
SENTENCIA	279	SEN. ESP. 024	3:39 PM	4:06 PM

FECHA	DIA	MES	AÑO	CLASE DE PROCESO	LIQUIDA -TORIO	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL	SOCIEDAD
	01	08	2017				

1. RADICACIÓN PROCESO

0	5	6	1	5	3	1	8	4	0	0	2	2	0	1	5	0	0	6	3	3	0	0
Dpto. (DANE)	Municipio (DANE)	Código Juzgado	Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año			Consecutivo			Consec. Recurso									

2. PARTES Y APODERADOS

DEMANDANTE(S)		
NOMBRE Y APELLIDOS	CÉDULA	FIRMA
ANA KARINA LAMBRAÑO PÉREZ	1.103.096.497	
APODERADO(A)		
WILLIAM HUMBERTO GARCÍA CORREA	15.438.598	
	TP. 206951	
DEMANDADO(S)		
CARLOS HUMBERTO HERRERA HERNÁNDEZ	7.186.247	
APODERADO (A)		
LINA MARÍA GRIMALDOS PADILLA	52.713.452	
	TP. 135139	

3. TESTIGOS

DEMANDANTE(S)		
DEMANDADO(S)		

4. ACREEDORES

--	--	--

OBSERVACIONES: Dentro de la presente audiencia, las partes llegar a un acuerdo sobre la liquidación de la sociedad conyugal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Antioquia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Rionegro

Por tanto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Constitución y la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el acuerdo alcanzado entre las partes que integran el presente litigio, vale decir, **CARLOS HUMBERTO HERRERA HERNÁNDEZ y ANA KARINA LAMBRAÑO PÉREZ.**

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, de conformidad con lo normado por la Ley 54 de 1990, modificado por la Ley 979 de 2005, se **DECRETA LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, conformada entre **CARLOS HUMBERTO HERRERA HERNÁNDEZ y ANA KARINA LAMBRAÑO PÉREZ**, en razón del reconocimiento de la unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial, entre el 31 de mayo de 2009 y el 7 de junio de 2014, fecha ésta última de disolución.

TERCERO: Se decreta el levantamiento de las medidas cautelares practicada con ocasión de este proceso. Empero, se mantendrán por virtud del embargo de remanentes y bienes, comunicado por el Juzgado Primero Civil de la localidad a través de oficio 0295 del 13 de marzo del presente año, en proceso ejecutivo incoado por la COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA COMEDAL en contra del señor **CARLOS HUMBERTO HERRERA HERNÁNDEZ**, radicado 05615400300120170009000.

CUARTO: Se acepta la rendición de cuentas hechas por el secuestre en esta audiencia vía telefónica, todas vez que las partes no las objetaron, fijándose como honorarios definitivos la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS (\$ 600.000,=)**. En tanto que los gastos de parqueadero que al día de hoy agosto 1º de 2017, asciende a la suma de **\$ 550.000,=**, serán pagados por el **Dr. CARLOS HUMBERTO HERRERA HERNÁNDEZ**, al secuestre el día viernes 4 de agosto de 2017.

QUINTO: se declara terminado el presente proceso y el mismo produce efectos cosa juzgada material y una vez hechas las anotaciones se archivará el presente proceso.

SEXTO: Las partes quedan notificadas por estrados. No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina y firma en constancia por los que en ella intervinieron.

CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMÍREZ
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
Rionegro, Antioquia, agosto 4 de 2017

OFICIO J2PFR-A 1180 - 17

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Rionegro, Antioquia

Referencia: **Información sobre medida**

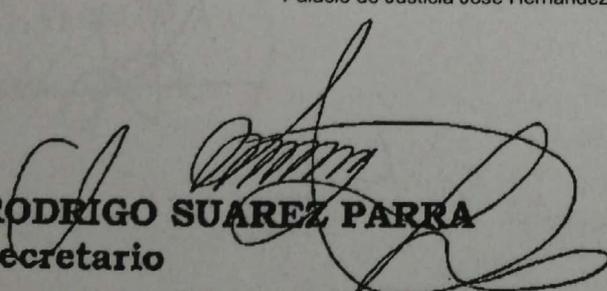
Cordial saludo:

Me permito comunicarle que dentro del proceso de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL** promovido por **ANA KARINA LAMBRANO PÉREZ** contra **CARLOS HUMBERTO HERRERA HERNÁNDEZ**, asunto con radicado **05615318400220150063300**, en providencia aprobatoria del acuerdo celebrado entre las partes y declaratoria de la liquidación de la sociedad, se decretó el levantamiento de las medidas cautelares, pero se ordenó mantenerlas en virtud del embargo de remanente y de los bienes que se llegaren a desafectar decretada por ese despacho, comunicado a través del oficio 0295 del 13 de marzo del presente año, expedido con ocasión del proceso **EJECUTIVO de COOPERATIVA MÉDICA DE ANTIOQUIA -COMEDAL-** contra el señor **HERRERA HERNÁNDEZ**.

Lo anterior para su conocimiento y los fines que considere pertinentes.

Atentamente,

Palacio de Justicia José Hernández Arbeláez- Oficina 402


RODRIGO SUAREZ PARRA
Secretario

Carrera 47 Nro. 60-50 - Teléfono 532 18 59 — Fax 5625593
Rionegro - Antioquia

04 AGO 2017



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL.
Rionegro Ant., mayo veintiuno (21) de dos mil diecinueve (2019).

AUTO NÚMERO	1144 INTERLOCUTORIO
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COMEDAL
DEMANDADO	CARLOS HUMBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
RADICADO	05615 40 03 001 2017-00090 00
PROCEDENCIA	REPARTO
ASUNTO	TERMINA POR PAGO

La solicitud anterior, de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la apoderada judicial de la entidad demandante en este asunto, es procedente, y de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el presente proceso ejecutivo instaurado por **COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA "COMEDAL"**, con Nit 890.905.574-1, en contra del señor **CARLOS HUMBERTO HERRERA HERNÁNDEZ**, identificado con c.c. Nro. 7.186.247.

SEGUNDO: Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto y que se hallen vigentes.

TERCERO: Se ordena la entrega al demandado, de la totalidad de los dineros que se encuentren depositados a órdenes de este despacho en razón de las medidas cautelares ordenadas en su contra, así como los dineros que, con posterioridad a la fecha de este proveído, le sean retenidos al mismo.

CUARTO: Efectuado lo anterior, ARCHIVESE ésta causa.



OFICIO NRO. 1494

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Rionegro, mayo 21 de 2019

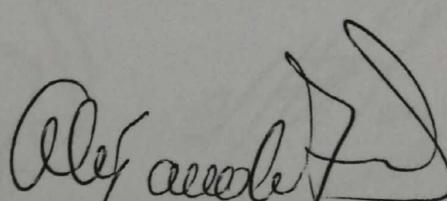
SEÑORES
INSTITUTO DE TRÁNSITO DE BOYACA "ITBOY"
TUNJA BOYACÁ

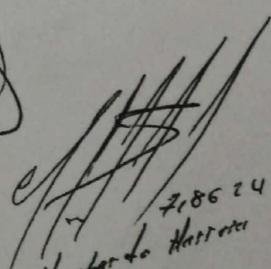
En proceso EJECUTIVO SINGULAR, instaurado por COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA "COMEDAL", con Nit 890.905.574-1, en contra del señor CARLOS HUMBERTO HERRERA HERNÁNDEZ, identificado con c.c. Nro. 7.186.247, RADICADO NRO. 05615-40-03-001-2017-00090-00, se ORDENO el LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE EMBARGO del VEHÍCULO DE PLACAS CWY-712, de propiedad del demandado HERRERA HERNÁNDEZ.

La medida cautelar les fue comunicada mediante oficio Nro. J2PFR-A006-15, de enero 04 de 2016, del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Rionegro Ant., en proceso de Liquidación de Sociedad Patrimonial, Radicado 2015-00633, medida cautelar que fue puesta a órdenes del Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro, en razón de embargo de remanentes, quedando por lo tanto, levantada esta medida, dentro del proceso de la referencia, aquí adelantado, radicado Nro. 2017-00090.

Dígnese obrar de conformidad.

Atentamente,


ALEJANDRO ZAPATA OROZCO
SECRETARIO AD-HOC


Carlos Humberto Herrera
7.186.247

Cra 47 # 60-50 ofi. 204. tel. 5313721. fax: 5625593. Palacio de Justicia José Hernández A. Rionegro Ant.



CONTRATO DE DACION EN PAGO

RENE MAURICIO D'ANGELO RODRIGUEZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, domiciliado en la ciudad de Bogotá, quien obra en nombre y representación de **PLAN ROMBO S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL**, quien en el presente documento se denominará **EL ACREEDOR** y por otra parte **CARLOS HUMBERTO HERRERA HERNANDEZ**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, domiciliados en Bogotá, quien en lo sucesivo se designará como **EL DEUDOR**, manifestó su intención de celebrar un convenio de dación en pago que se regulará por las disposiciones aplicables a la compraventa y en especial por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. DEUDA: EL DEUDOR debe al ACREEDOR la suma de TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CURARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS MONEDA LEGAL (\$33.443.222).

SEGUNDA. ILIQUIDEZ: Que debido a su situación económica EL DEUDOR se encuentra imposibilitado para cubrir la suma que adeuda en dinero en efectivo, por tal motivo manifiesta su decisión de entregar un vehículo de las siguientes características como pago total de la obligación:

MARCA	RENAULT DUSTER EXPRESSION
CLASE	Camioneta
SERVICIO	Particular
PLACA	CWY712
MODELO	2.013
MOTOR	A690Q137834
CHASIS	9FBHSRC85DM001515

TERCERA. DACION EN PAGO: Que como consecuencia de lo dicho, EL DEUDOR transfiere a título de dación el vehículo relacionado en la cláusula anterior.

CUARTA. VALOR: Que para efecto del presente acto se estima el valor del vehículo por el precio del avalúo comercial que realice EL ACREEDOR.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL DEUDOR: EL DEUDOR se obliga a entregar todos los documentos que acreditan la propiedad del vehículo, así mismo, asumir los gastos del parqueadero donde se encuentra retenido el vehículo.

SEXTA. SANEAMIENTO: EL DEUDOR manifiesta que el vehículo entregado a título de dación en pago está libre de impuestos y contribuciones, que no soporta embargos ni es objeto de pleito pendiente y en todo caso se obliga a salir en defensa del EL ACREEDOR que adquiere el bien materia del presente contrato si fuere perturbado en su posesión por cualquier motivo.



ESTHER BONINVENTO JOHNSON
NOTARIA 23

SÉPTIMA. APLICACIÓN ANALÓGICA: Al presente acto serán aplicables por analogía, las normas reguladoras del contrato de compraventa.

OCTAVA. ENTREGA MATERIAL: Se tiene como fecha de entrega material del vehículo la misma en que se suscriba el presente documento.

NOVENA. CONDICIÓN RESOLUTORIA: La dación en pago que por este documento se efectúa se condiciona, en todo a la entrega real y material del bien a que alude, bajo circunstancias anotadas en las cláusulas QUINTA y SEXTA del presente contrato.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente contrato en la ciudad de Bogotá, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

EL ACREEDOR

RENE MAURICIO D'ANGELO RODRIGUEZ
C.C. No.
PLAN ROMBO S.A.

EL DEUDOR

CARLOS HUMBERTO HERRERA HERNANDEZ
C.C. No. 7188697

NOTARIA 23



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



54972

En la ciudad de Rionegro, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el cinco (05) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Rionegro, compareció:

CARLOS HUMBERTO HERRERA HERNANDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0007186247 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



6pjzrkpxp4tt
05/12/2018 - 15:28:23:367



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE DACION EN PAGO.



DIANA BEATRIZ MORENO RESTREPO
Notaria primera (1) del Círculo de Rionegro - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 6pjzrkpxp4tt





NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Ante la Notaria 23 del circulo de Bogotá, compareció:
D ANGELO RODRIGUEZ RENE MAURICIO
Identificado con: C.C. 7216876
Quien declara que la firma que aparece en este documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto en todas sus partes en fé de lo cual se firma esta diligencia.

NOTARIA 23

El 04/03/2019
fe3rvfrxcxdex35



NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
CERTIFICACION HUELLA
El 04/03/2019
El Suscrito Notario 23 del Circulo de Bogotá, certifica que la huella dactilar que aquí aparece fue impresa por
D ANGELO RODRIGUEZ RENE MAURICIO
Identificado con: C.C. 7216876

NOTARIA 23

fe3rvfrxcxdex35



ESTHER MARITZA BONIVENTO JOHNSON NOTARIA 23



ESTHER MARITZA BONIVENTO JOHNSON NOTARIA 23




ESTHER BONIVENTO JOHNSON
NOTARIA 23
ESTHER MARITZA BONIVENTO JOHNSON

SEÑOR
JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
rioj01cmunicipalj@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COMEDAL COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA.
DEMANDADO: CARLOS HUMBERTO HERRERA
RADICADO: 2017-00090
ASUNTO: SOLICITO EXPEDIR OFICIO QUE CANCELA EMBARGO Y
OFICIO QUE CANCELA SECUESTRO DE VEHÍCULO

CARLOS HUMBERTO HERRERA identificado como aparece al pie de mi firma y en calidad de demandado en el proceso de la referencia, en el presente escrito le informo y le solicito lo siguiente:

1. En el proceso de la referencia según la anotación de la página de la rama judicial el día 15 Febrero de 2019 hay CONSTANCIA que SE INCORPORA AL CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES OFICIO EMANADO DEL JUZGADO 2° PROMISCO DE FAMILIA DE RIONEGRO ANT., DEJANDO A DISPOSICION COPIAS DE EMBARGO Y SECUESTRO DE VEHÍCULO DE PLACAS CWY-712 PRACTICADAS EN PROCESO 2015-00633 DE ESE DESPACHO.
2. El secuestro del vehículo DE PLACAS CWY-712 se realizó por orden del JUZGADO 2° PROMISCO DE FAMILIA DE RIONEGRO el día 14 de octubre de 2016 (allego copia de diligencia).
3. El proceso ejecutivo terminó por el auto del 24 de mayo de 2019 "AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO y ORDENA LEVANTAR MEDIDAS"
4. Y según la consulta realizada a la página de la rama judicial encontré que el día 13 Agosto 2019 el proceso se archivó en ARCHIVO SUSPENSO CAJA 22 DE 2019
5. No recuerdo si me fue entregado en el Juzgado 1 Civil Municipal los oficios que cancelan tanto el embargo como el secuestro y dirigido al tránsito de Combita y el otro oficio dirigido al secuestre CARLOS ANDRES PARRA DIEZ y en caso que yo los hubiera reclamado esos oficios no recuerdo donde están y por ello solicitaré al Juzgado en éste memorial que ordene expedirlos nuevamente.

PETICIÓN

Respetuosamente señor Juez, le solicito se ordene expedir nuevamente:

1. El oficio que cancela el embargo y
2. El oficio que ordena al secuestre CARLOS ANDRES PARRA DIEZ la entrega del vehículo DE PLACA CWY-712

AUTORIZACION: Autorizo expresamente a la abogada RUTH MARINA FRANCO MARÍN identificada con cédula 43.448.454 y T.P 107.786 del C. S. de la J. para que revise el expediente y para que reclame los oficios que cancela el embargo y secuestro del vehículo de Placa **CWY-712**

Atentamente,


CARLOS HUMBERTO HERRERA 7186247
C.C. 7.186.247
E-MAIL: CARLOS.HERRERA@SANVICENTECES.COM

22/2/2021

Gmail - solicitud OFICIOS RDO 2017-00090



Ruth Franco <abogadaruthfranco@gmail.com>

solicitud OFICIOS RDO 2017-00090

Ruth Franco <abogadaruthfranco@gmail.com>

9 de septiembre de 2020, 17:33

Para: rioj01cmunicipalj@cendoj.ramajudicial.gov.co, ruth franco <abogadaruthfranco@gmail.com>

SEÑOR
JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
rioj01cmunicipalj@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COMEDAL COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA.
DEMANDADO: CARLOS HUMBERTO HERRERA
RADICADO: 2017-00090
ASUNTO: SOLICITO EXPEDIR OFICIO QUE CANCELA EMBARGO Y OFICIO QUE CANCELA SECUESTRO DE VEHÍCULO

CORDIAL SALUDO

Actuando como autorizada por el señor CARLOS HUMBERTO HERRERA envío MEMORIAL para el proceso con RDO 2017-00090 solicitando la expedición de oficios que cancelan embargo y secuestro.

Atentamente
RUTH MARINA FRANCO MARÍN
CELULAR 316-2543098 Y 3007909582

--

Teléfonos oficina 411 1660- 4134875
cel 316-2543098

 **memorial CARLOS HERRERA solicitud oficios Rdo 2017 0090.pdf**
776K

22/2/2021

Gmail - solicitud OFICIOS RDO 2017-00090



Ruth Franco <abogadaruthfranco@gmail.com>

solicitud OFICIOS RDO 2017-00090

Ruth Franco <abogadaruthfranco@gmail.com>
Para: rioj01cmunicipalj@cendoj.ramajudicial.gov.co

6 de octubre de 2020, 15:48

señores
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Cordial saludo
Reenvío memorial y solicito tramite...
Atentamente,
RUTH FRANCO
ABOGADA
[El texto citado está oculto]

 **memorial CARLOS HERRERA solicitud oficios Rdo 2017 0090.pdf**
776K

22/2/2021

Gmail - solicitud OFICIOS RDO 2017-00090



Ruth Franco <abogadaruthfranco@gmail.com>

solicitud OFICIOS RDO 2017-00090

Ruth Franco <abogadaruthfranco@gmail.com>
Para: CSARIONEGRO@cendoj.ramajudicial.gov.co

25 de noviembre de 2020, 16:26

Señores:
Oficina de apoyo judicial
Cordial saludo,

Reenvío memorial con solicitud remitida el 9 de septiembre de 2020 con **SOLICITO EXPEDIR OFICIO QUE CANCELA EMBARGO Y OFICIO QUE CANCELA SECUESTRO DE VEHÍCULO** ya que a la fecha revisé la pagina de la ramajudicial y aún no hay constancia de nueva actuación

Atentamente,
RUTH FRANCO
ABOGADA

----- Forwarded message -----

De: **Ruth Franco** <abogadaruthfranco@gmail.com>
Date: mié, 9 sept 2020 a las 17:33
Subject: solicitud OFICIOS RDO 2017-00090
To: <rioj01cmunicipalj@cendoj.ramajudicial.gov.co>, ruth franco <abogadaruthfranco@gmail.com>

[El texto citado está oculto]
[El texto citado está oculto]

 **memorial CARLOS HERRERA solicitud oficios Rdo 2017 0090.pdf**
776K

22/2/2021

Gmail - Abogada solicita CITA presencial para reclamar oficios RDO 001 2017-00090



Ruth Franco <abogadaruthfranco@gmail.com>

Abogada solicita CITA presencial para reclamar oficios RDO 001 2017-00090

Ruth Franco <abogadaruthfranco@gmail.com>
Para: csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

8 de febrero de 2021, 10:10

SEÑORES
CENTRO DE SERVICIOS
CORDIAL SALUDO
reenvío mensaje con solicitud de cita presencial en el Juzgado 1 Civil Municipal de Rionegro
De antemano mil gracias..
Atentamente
RUTH FRANCO
ABOGADA

----- Forwarded message -----

De: Ruth Franco <abogadaruthfranco@gmail.com>
Date: lun, 8 feb 2021 a las 10:01
Subject: Abogada solicita CITA presencial para reclamar oficios RDO 001 2017-00090
To: <rioj01cmunicipalj@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR
JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
rioj01cmunicipalj@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COMEDAL COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA.
DEMANDADO: CARLOS HUMBERTO HERRERA
RADICADO: 2017-00090
ASUNTO: Solicita CITA presencial para reclamar oficios RDO 001 2017-00090

CORDIAL SALUDO

Actuando como autorizada por el señor CARLOS HUMBERTO HERRERA le remití MEMORIAL para el proceso con RDO 2017-00090 solicitando la expedición de oficios que cancelan embargo y secuestro.
a la fecha 8 de febrero de 2021 no existe actuación nueva radicada en la página de la ramajudicial y por ello
Respetuosamente le solicito se agende cita para que yo sea atendida en su Despacho y pueda reclamar los oficios solicitados en memorial remitido por correo electrónico el 9 de septiembre de 2021.
Reenvío correo con memorial previamente remitido...
De antemano mil gracias

<https://mail.google.com/mail/u/0?ik=3614afd213&view=pt&search=all&permmsgid=msg-a%3Ar4149408819842946872&dsqt=1&simpl=msg-a%3Ar4149408819842946872>

1/3

22/2/2021

Gmail - Abogada solicita CITA presencial para reclamar oficios RDO 001 2017-00090

Atentamente
RUTH MARINA FRANCO MARÍN
CELULAR 316-2543098 Y 3007909582

----- Forwarded message -----

De: **Ruth Franco** <abogadaruthfranco@gmail.com>
Date: mié, 9 sept 2020 a las 17:33
Subject: solicitud OFICIOS RDO 2017-00090
To: <rioj01cmunicipalj@cendoj.ramajudicial.gov.co>, ruth franco <abogadaruthfranco@gmail.com>

SEÑOR
JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
rioj01cmunicipalj@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: **COMEDAL COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA.**
DEMANDADO: **CARLOS HUMBERTO HERRERA**
RADICADO: **2017-00090**
ASUNTO: **SOLICITO EXPEDIR OFICIO QUE CANCELA EMBARGO Y OFICIO QUE CANCELA SECUESTRO DE VEHÍCULO**

CORDIAL SALUDO

Actuando como autorizada por el señor CARLOS HUMBERTO HERRERA envío MEMORIAL para el proceso con RDO 2017-00090 solicitando la expedición de oficios que cancelan embargo y secuestro.

Atentamente
RUTH MARINA FRANCO MARÍN
CELULAR 316-2543098 Y 3007909582

--
Teléfonos oficina 411 1660- 4134875
cel 316-2543098

--
Teléfonos oficina 411 1660- 4134875
cel 316-2543098

--
Teléfonos oficina 411 1660- 4134875
cel 316-2543098

memorial CARLOS HERRERA solicitud oficios Rdo 2017 0090.pdf

<https://mail.google.com/mail/u/0?ik=3614afd213&view=pt&search=all&permmsgid=msg-a%3Ar4149408819842946872&dsqt=1&simpl=msg-a%3Ar4149408819842946872>

2/3

22/2/2021

Gmail - Abogada solicita CITA presencial para reclamar oficios RDO 001 2017-00090

 776K

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO**

Marzo cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00046 00****Decisión:** Inadmite demanda

Auscultada la demanda se advierte la siguiente falencia que impide su aceptación, a ser suplida en el plazo de 5 días so pena de rechazo:

- Se deberá indicar dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 026 de marzo 5 de 2021

Firmado Por:**EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR****JUEZ****JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91f90f2073759749820f9af67e3df5cccaddae3158f63a42f923265c9f4b3ae3**

Documento generado en 04/03/2021 03:19:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Marzo cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00047 00**

Decisión: Libra mandamiento de pago

Por reunir la demanda los requisitos establecidos por el artículo 82 del C. G. del P. y los títulos base de ejecución cumple con los requerimientos de que tratan los artículos 422 Ib, 14 de la Ley 820 de 2003, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor CARLOS MARIO GONZALEZ NOREÑA contra los señores NANCY AMPARO VALENCIA CARDONA y JHON ALEXÁNDER VALENCIA CARDONA, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$2.200.000** por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 7 de febrero y el 6 de marzo de 2020, más los intereses moratorios causados desde el 11 de febrero de 2020 hasta que se extinga la obligación, liquidados mes a mes a la tasa de la una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del estatuto comercial.
- **\$2.200.000** por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 7 de marzo al 6 de abril de 2020, más los intereses moratorios causados desde el 11 de marzo de 2020 hasta que se extinga la obligación, liquidados mes a mes a la tasa de la una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del estatuto comercial.
- **\$2.200.000** por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 7 de abril al 6 de mayo de 2020, más los intereses moratorios causados desde el 11 de abril de 2020 hasta la extinción de la obligación, liquidados mes a mes a la tasa de la una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de

Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del estatuto comercial.

- **\$51.302** por concepto de servicios públicos domiciliarios, valor que deberá ser indexado al tiempo en que se produzca el pago.

SEGUNDO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por el valor de la cláusula penal pactada en el contrato arrendaticio, por cuanto se trata de una pretensión consecuencial que debe canalizarse al interior del pleito en el que se discuta el cumplimiento o la resolución del vínculo contractual, es decir, donde se debata el presunto incumplimiento que apareje como consecuencia la sanción. Además, porque pretensión de ese linaje no admite ser acumulada a este pleito por cuanto los procedimientos son disímiles.

TERCERO: Notificar personalmente esta providencia a la parte demandada conforme lo normado en los artículos 291 y Ss. del C.G. del P., en armonía con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en la dirección que figura en la demanda, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación (Art. 431 Ib.), o diez (10) para proponer las excepciones a que haya lugar (Art. 442 Ib.).

CUARTO: La abogada LINA MARÍA JARAMILLO MONTOYA portadora de la T. P. 119.583 del C. S. de la J., actúa como apoderada judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 026 de marzo 5 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42b308378ff2fbdead652f0769bdb8c20533d9aa60937b69265083ccd55e8401**

Documento generado en 04/03/2021 03:19:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO**

Marzo cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00048 00****Decisión:** Inadmite demanda

Auscultada la demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el plazo de 5 días so pena de rechazo:

- Se deberá indicar la dirección completa de notificación de la demandada, pues se omite indicar la municipalidad de la misma, además deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*.
- Revisado el título valor, no se encuentra pactada expresamente la tasa del interés de plazo que se solicita en las pretensiones de la demanda, además se está cobrando intereses de plazo hasta el mes de febrero de 2020, cuando la fecha de vencimiento de éste es el 06 de octubre de 2019.
- Se deberá aclarar desde cuándo se solicitan los intereses de mora, pues no se indica el año a partir de cuando éstos se generaron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 026 de marzo 5 de 2021

Firmado Por:**EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR****JUEZ****JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

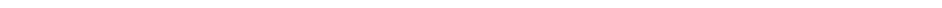
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a06aa8f15f3f2855b388ab3ad370c79d8b410a095de5a3e7e0045c5326f43575**

Documento generado en 04/03/2021 03:19:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO**

Marzo cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00050 00****Decisión:** Inadmite demanda

Auscultada la demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el plazo de 5 días so pena de rechazo:

- El Juramento Estimatorio no cumple lo dispuesto en el artículo 206 del Código General del Proceso, el cual debe ir en un acápite separado.
- El acápite de prueba testimonial deberá cumplir lo dispuesto en el inciso primero del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que establece: *"La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda."*
- Se deberá indicar dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es: *"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar"*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 026 de marzo 5 de 2021

Firmado Por:**EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR****JUEZ****JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1de958f019cb623ef92644853752a1e154e359cd1379e089cd3c3811f8a3b8b8**

Documento generado en 04/03/2021 03:19:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Marzo cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00064 00**

Decisión: Inadmite demanda

Auscultada la demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el plazo de 5 días so pena de rechazo:

- Se echa de menos el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, *"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar"*.
- El escrito en el que se confirió poder al mandatario judicial para asistir los intereses del demandante no puede presumirse auténtico, pues carece de alguna de las condiciones que le otorgan esa cualidad, a saber: (i) de ser conferido físicamente, deberá contener la presentación personal ante juez, notario u oficina de apoyo (Art. 74 C.G. del P.) o; (ii) de ser conferido por medios digitales, deberá allegarse la constancia de haber sido remitido desde la dirección electrónica del poderdante (Art. 8° Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 026 de marzo 5 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c93bd3f8233ab05c8f7f2388150303eb7eb8328391b789a2f01cb7d65dad9ee**

Documento generado en 04/03/2021 03:19:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

Rionegro, Palacio de Justicia José Hernández Arbeláez, Carrera 47 # 60-50 piso 3° Of. 204.

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Marzo cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 2021 00068 00

Decisión: Inadmite demanda

Auscultada la presente demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el plazo de 5 días so pena de rechazo:

- El escrito en el que se confirió poder a la mandataria judicial para asistir los intereses del demandante no puede presumirse auténtico, pues carece de alguna de las condiciones que le otorgan esa cualidad, a saber: (i) de ser conferido físicamente, deberá contener la presentación personal ante juez, notario u oficina de apoyo (art. 74 C. G. del P.) o; (ii) de ser conferido por medios digitales, deberá allegarse la constancia de haber sido remitido desde la dirección electrónica del poderdante (Art. 8° Decreto 806 de 2020). De igual forma, se debe determinar claramente e identificar los asuntos relativos al proceso, singularizando las obligaciones que se pretende cobrar.
- No se ha dado cabal cumplimiento a lo ordenado por el artículo 8°, inciso segundo, del Decreto 806 de 2020: “... **y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.**”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 026 de marzo 5 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dadda51e46356f8d52cc8e525d2ef9edafb71f48efd3e855755540dbf7a04db**

Documento generado en 04/03/2021 03:19:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Marzo tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05615 40 03 001 2021-00073 00

SOLICITUD COMISIÓN ENTREGA INMUEBLE

Decisión: Requiere al interesado

Se requiere a la parte interesada dentro de la SOLICITUD DE COMISION PARA ENTREGA DE UN INMUEBLE, presentada por la Unidad de Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín, para que, en el término de ejecutoria del presente auto, y, de conformidad con el artículo 39 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 5° del Decreto 1818 de 1998, se sirva aportar copia de los documentos relacionados por la entidad solicitante en el respectivo acápite de documentos aportados a la solicitud de comisión.

Igualmente, deberá aportar prueba de la calidad de jefe de la Unidad de Conciliación con la que actúa la solicitante, e igualmente del acta o constancia de incumplimiento del acuerdo conciliatorio celebrado en febrero 21 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 026 de marzo 5 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f82690178423a4975764c007d390116e49c20d04d1bd97286484b2ff97557a8**

Documento generado en 04/03/2021 03:19:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO**

Marzo cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2017 00090 00****Decisión:** Pone en conocimiento de las partes

De acuerdo a lo ordenado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Rionegro - Antioquia, se pone en conocimiento de las partes e intervinientes del proceso de la referencia el proveído proferido por esa célula judicial el día 2 de los corrientes, en el que admitió la acción de tutela promovida por la sociedad PLAN ROMBO S.A. en contra del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, radicado 05615 31 03 002 2021 00045 00, para que en el lapso allí dispuesto ejerzan sus derechos de defensa y contradicción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:**EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR****JUEZ****JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA
CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**423868e04fd168fd6b8b76d6d26e5ecda208caee09
4bbd9f49faebbe36709843**

Documento generado en 04/03/2021 06:15:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente**URL:****<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**